

 Libertad y Orden	<i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Manizales</i> <i>Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas.</i> <i>Código No. 17-665-40-89-001</i> <i>Carrera 3 # 3 – 33 - Cel. 3223083049</i> j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó constancia de notificación a la parte demandada el 8 de noviembre de 2023, empero no fueron aportados anexos de la misma.

Sírvase proveer.

San José, Caldas, 9 de noviembre de 2023.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal
San José – Caldas

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No. 622

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: José Libardo Bedoya Grajales
DEMANDADA: Carlos Eduardo Medina Tabares
RADICADO: 176654089001-2022-00158-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor **JOSÉ LIBARDO BEDOYA GRAJALES**, a través de mandatario judicial, contra del señor **CARLOS EDUARDO MEDINA TABARES**, se observa que la parte demandante, allegó soportes de notificación al demandado **CARLOS EDUARDO MEDIANA TABARES**, empero no fue aportada evidencia que demuestre que valoración se le debe dar a la misma, si la contemplada en el Código General del Proceso o conforme la establecida en la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, advertida la vigencia del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, este Funcionario Judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el nuevo sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e

inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de **allegar los soportes correspondiente de la notificación realizada al demandado CARLOS EDUARDO MEDINA TABARES**, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal o en su defecto el de la ley 2213 de 2022, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Estatuto Procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 131 de la presente fecha. San José 10 de noviembre de 2023.</p> <p> JORGE ARIEL MARÍN TABARES SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa1eb72e38ef43fdd9b0ed7c848f7698cbb4e84656945b52c100f29dfd945db**

Documento generado en 09/11/2023 09:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>